

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1978

No. 18.719

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 53 de 6 de diciembre de 1978, por la cual se da una autorización para contratar un empréstito y se otorga la Garantía de la Nación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 17 de 16 de octubre de 1978, celebrado entre la Nación y Franklin Mint Corporation.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION DE UN EMPRESTITO Y SE OTORGA LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 53 (De 6 de Dic. de 1978)

Por la cual se da una autorización para contratar un empréstito y se otorga la garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Señor Jaime Anguiza, Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), para que celebre a nombre de dicha entidad un contrato de empréstito hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (U.S. \$15,000,000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El financiamiento anterior tendrá los siguientes términos y condiciones:

a) El contrato de empréstito deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 15 de noviembre del año 2.008, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de mayo de 1987.

b) El Prestatario pagará intereses semestralmente a una tasa de interés del dos por ciento (2o/o) anual sobre los saldos deudores, intereses que se devengarán desde las fechas de

los respectivos desembolsos comenzando el 15 de mayo de 1979.

c) El Prestatario pagará al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), una comisión de crédito del medio por ciento (1/2o/o) anual, sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio, aprobatoria del contrato de empréstito y deberá pagarse en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses.

d) Del monto total del financiamiento, se destinarán las sumas de CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (U.S. \$100,000.00) y la equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (U.S. \$50,000.00) en balboas, para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sin necesidad de solicitud previa del prestatario.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos provenientes de este financiamiento serán utilizados para cooperar en la ejecución de la Cuarta Etapa de un programa de crédito agropecuario, a través del otorgamiento de crédito para las siguientes actividades:

a) Compra de maquinaria agropecuaria, ganado de carne y lechero de raza;

b) Construcción y mejoramiento de la infraestructura agropecuaria;

c) Preparación de tierra y labores culturales para la producción de granos básicos, hortalizas, tomates, oleaginosas y otros cultivos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a Su Excelencia Señor Alfredo Oranges, Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que otorgue la garantía solidaria de la Nación al contrato de empréstito a ser celebrado por el Banco de Desarrollo Agropecuario con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y que se autoriza por medio de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere la presente Resolución para que incluyan en los contratos respectivos todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que, a su juicio, fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

El Ministro de Comercio e Industrias,
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ J.

ROGELIO FABREGA ZARAK
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 17
(De 16 de octubre de 1978)

El suscrito, LUIS M. ADAMES P., varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No 9-21-505, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y en nombre y representación en este acto por medio de la Ley No. 73 de 19 de septiembre de 1978 y quien en adelante se denominará el GOBIERNO NACIONAL, por una parte, y por la otra FRANCIS J. FITZ PATRICK, varón, mayor de edad, ciudadano, quien manifiesta que conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso en esta ciudad, casado, portador del Pasaporte No. F-081798, en nombre y representación de la compañía denominada FRANKLIN MINT CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América y cuya dirección es Franklin Center, Pennsylvania, debidamente autorizado para representar dicha sociedad en este acto por medio de un poder cuya legalidad ha sido constatada por el GOBIERNO NACIONAL, registrado e inscrito en el Registro público, Tomo - Folio - quien en adelante se denominará FRANKLIN, convienen en celebrar el presente Contrato para la acuñación, distribución y venta de monedas conmemorativas panameñas de Plata, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la Ley número 73 de 19 de septiembre de 1978 el GOBIERNO NACIONAL ha autorizado la acuñación, por una sola vez, de una moneda de diez balboas (B/.10.00) que en adelante se denominará LA MONEDA, para conmemorar el canje de los instrumentos de ratificación del Tratado del Canal de Panamá, Torrijos-Carter. Dicha Moneda tendrá aproximadamente 45.01 mm de diámetro, con una tolerancia de más o menos .08mm, medida esta que se considera en proporción con las descritas en el Código Fiscal, con un peso aproximado de 45.4 con una tolerancia de más o menos 2 mm. La Moneda será acuñada en Plata esterlina sólida (también conocida como Plata fina de 0.925) y tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a otras monedas nacionales. Las monedas que excedan estos límites de tolerancia o que sean encontradas defectuosas en otros sentidos serán rechazadas y destruidas por FRANKLIN a expensas de FRANKLIN.

SEGUNDA: Las monedas tendrán en el anverso el diseño del Canal de Panamá como fue aprobado por el Gobierno y en el reverso tendrá el escudo de arma de la República de Panamá.

TERCERA: FRANKLIN ofrecerá a la venta de los coleccionistas numismáticos especímenes de calidad de Prueba

normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES A.

El Ministro de Obras Públicas,
JULIO MOCK C.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES

El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA

de la emisión a un precio que será fijado por FRANKLIN, FRANKLIN conviene en hacer a su costo la propaganda necesaria para promover la venta de la Moneda. El Banco Nacional podrá aceptar pedidos de monedas de calidad de prueba y remitirá dichos pedidos a FRANKLIN para su embarque con el pago respectivo.

CUARTA: Después de concluir la oferta de Monedas de calidad de prueba de la emisión conmemorativa, FRANKLIN acuñará, empacará y embarcará la cantidad exacta de dichos especímenes de calidad de muestra. Pedido por los coleccionistas y los comprometidos con el GOBIERNO NACIONAL y, con la excepción de un máximo de 25 monedas que serán retenidas para sus archivos, FRANKLIN MINT no producirá Monedas adicionales de calidad de prueba bajo ninguna circunstancia.

QUINTA: La forma de empaque de las Monedas será determinada por FRANKLIN y el costo total de dicho empaque correrá por cuenta de FRANKLIN.

SEXTA: FRANKLIN conviene en pagar al GOBIERNO NACIONAL una regalía de US\$3,00 por cada espécimen de calidad de prueba de las Monedas que se vendan a terceras personas de conformidad con la Cláusula Cuarta. Los pagos de regalía se harán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta su total cancelación. FRANKLIN presentará un informe escrito y completo de la producción y venta de estas Monedas al GOBIERNO NACIONAL el cual tiene derecho de enviar un representante para comprobar la información presentada por FRANKLIN.

SEPTIMA: FRANKLIN certifica que al momento de la firma de este Contrato, no ha otorgado en otros países proyectos o contratos de acuñación similares al presente, regalías superiores a las que se están reconociendo en este Contrato.

OCTAVA: FRANKLIN consignará al firmarse este Contrato una garantía a favor del GOBIERNO NACIONAL para responder en caso de incumplimiento de sus obligaciones y la liquidación de otros reclamos, por la cantidad de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) en efectivo, Bonos del Estado o una Póliza de Seguro expedida por una compañía legalmente establecida en Panamá.

NOVENA: Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al inicio de la fecha de acuñación los moldes de las Monedas serán destruidos o entregados al GOBIERNO NACIONAL o a quien el GOBIERNO NACIONAL designe, por FRANKLIN MINT en presencia de un representante nombrado por el Gobierno Nacional. Este hecho se hará constar por medio de un acta. EL GOBIERNO NACIONAL conviene en prohibir la reacuñación de monedas de este diseño en el futuro.

DECIMA: EL GOBIERNO NACIONAL Y FRANKLIN convienen en que FRANKLIN no será responsable de cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las Monedas, lo mismo que por cualesquiera perjuicios sufridos directa o indirectamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito tales como incendios, inundaciones, accidentes, motines, guerras, interferencia gubernamental, huelgas o falta de medios adecuados de transporte o cualquier otra causa ajena a su voluntad. FRANKLIN y el GOBIERNO NACIONAL acuerdan que el GOBIERNO NACIONAL no será responsable frente a terceros adquirentes por cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las monedas o por los perjuicios que estos últimos puedan sufrir directa o indirectamente por las razones manifestadas al párrafo anterior.

UNDECIMA: EL GOBIERNO NACIONAL Y FRANKLIN convienen en que este Contrato llevará timbres por valor de dos balboas (B/2.00) de conformidad con el Artículo 970 del Código Fiscal.

DUODECIMA: FRANKLIN suministrará al GOBIERNO NACIONAL, libres de costo, trescientas cincuenta (350)

monedas de calidad de prueba adecuadamente empacadas, que serán utilizadas para fines de presentación y circulación.

DECIMOTERCERA: Cualquier notificación que se requiera enviar a FRANKLIN en relación con este Contrato se le dirigirá a Panamá Numismatic, Ltd., Apdo. 10341, Panamá, R. de P., y cualesquiera notificaciones que se requiera enviar al GOBIERNO NACIONAL en relación con este Contrato se le dirigirán al Ministro de Hacienda y Tesoro, Panamá, República de Panamá.

DECIMOCUARTA: FRANKLIN garantiza que cualquier comisión, bono u otra remuneración pagada a cualquier compañía a fin de obtener este Contrato no se le cargará al GOBIERNO NACIONAL como costo directo de la Producción, es decir, la resolución administrativa de este Contrato por el GOBIERNO NACIONAL.

En testimonio de lo cual, las partes interesadas firman el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los días del de de mil novecientos setenta y ocho.

Por el GOBIERNO NACIONAL
Luis M. Adames P.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Por FRANKLIN MINT CORPORATION
Francis J. Fitzpatrick
Pasaporte F-08-1788

REFRENDO:

Damián Castillo D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, 16 de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978)

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Luis M. Adames P.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 5

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que LA COMPANIA CHIRICANA DE LECHE, S.A., ha manifestado que dentro de sus proyectos de expansión productiva contempla establecer en el área del Distrito de Renacimiento una Planta Recibidora de Leche Fresca;

Que mediante carta suscrita por uno de sus directivos la mencionada empresa ha solicitado a este Concejo la exención de los impuestos y contribuciones municipales imputables a la predicha actividad industrial por un período de veinte (20) años.

Que este Concejo debe adoptar medidas que provoquen el desarrollo económico del Distrito, entre las cuales se encuentra el incremento de la Industria mediante el otorgamiento de exenciones de gravámenes;

Que tales medidas se compaginan con los principios de política económica que ensaya actualmente el Estado para proveer las condiciones necesarias para un mayor desarrollo de la nación;

Que es potestativo de los municipios, de conformidad a lo que establece la Constitución Nacional, conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Exonerar, como en efecto exonera a LA COMPAÑIA del pago de los impuestos, contribuciones, derechos, cargos, tasas u otras atribuciones existentes por la actividad industrial que realice en este Distrito por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de iniciación de las actividades de la Planta Recibidora de Leche.

Del tercer año en adelante EL MUNICIPIO se compromete a aplicar, como en efecto aplica a LA COMPAÑIA, la siguiente tabla impositiva:

Por el recibo de hasta CINCO MIL (5,000) litros de leche por día:

Se dispensa el pago de Impuesto Municipal.

Por el recibo de CINCO MIL UNO (5,001) litros de leche a DIEZ MIL (10,000) litros de leche por día: B/.35.00 mensuales.

Por el recibo de DIEZ MIL UNO (10,001) litros de leche a QUINCE MIL (15,000) litros de leche por día B/.50.00 mensuales.

Por el recibo de QUINCE MIL UNO (15,001) litros de leche a VEINTE MIL (20,000) litros de leche por día: B/.75.00 mensuales.

Por el recibo de VEINTE MIL UNO (20,001) litros de leche por día: B/.100.00 mensuales.

Esta tabla impositiva cubre el pago de los impuestos, contribuciones, derechos, tasas u otros tribuciones existentes o que establezcan en el futuro sobre los bienes y la actividad específica de recibo de leche. Con excepción de los impuestos sobre los vehículos de rueda de LA COMPAÑIA que utilice exclusivamente para las operaciones relacionadas con la Planta Recibidora de Leche, los cuales pagarán el impuesto Municipal en este Distrito.

ARTICULO SEGUNDO:

La expresada exención queda sujeta a los términos y condiciones que se consignen en el Contrato respectivo que celebre LA COMPAÑIA con este Municipio, el cual contendrá las obligaciones de dicha Empresa en

contraprestación a los beneficios fiscales que obtiene.

ARTICULO TERCERO:

Autorizar como en efecto autoriza, al Señor Alcalde del Distrito para que en nombre y representación del Distrito de Renacimiento celebre y firme Contrato con la Sociedad COMPAÑIA CHIRICANA DE LECHE, S.A.

PARAGRAFO:

Este acuerdo rige desde su aprobación y deberá ser promulgado en La Gaceta Oficial, tal como lo establece el Artículo 39 de la Ley del 8 de octubre de 1973.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal del Distrito de Renacimiento, a los 8 días del mes de marzo de 1978.

EL PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO
CLAUDINA LOPEZ E.

Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Renacimiento, en funciones notariales, bajo las facultades conferidas por el Artículo 1718 del Código Civil, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICO:

Que las firmas que aparecen al pie del anterior documento y que dicen PEDRO A. CHAVEZ CEDENO, como MUNICIPIO y FEDERICO SCHURMAN, REPRESENTANTE DE LA CIA. CHIRICANA DE LECHE, S.A., han sido estampadas a puño y letra de los interesados ante la suscrita Secretaría que doy fe.

Dado en Río Sereno, a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

CLAUDINA LOPEZ E.
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE RENACIMIENTO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido al señor Jorge Chen León mi establecimiento denominado Super Mercado Rojo, ubicado en la Calle 7a. y 9a. de Parque Lefevre, por medio de la escritura 7036 del 31 de Octubre de 1978, expedida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Fdo. Federico HenBonilla
Céd. 8-51-145

L-45 8497
1a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he comprado a la señora Paulina Pérez de Yau su establecimiento denominado "Restaurante Tocumen", ubicado en la entrada de Pedregal y la Vía Domingo Díaz, por medio de la escritura pública 2325 del 30 de octubre de 1978, expedida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Fdo. Gordón Wong Kinglow
Ced. 3-27-965

L-458498

1.º Publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, por medio del presente Edicto, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, contra JOSE SALVADOR VASQUEZ, se ha señalado el día miércoles veinte (20) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) para que tenga lugar el remate del bien embargado que, se describe a continuación:

Finca No. 120 inscrita al folio 194, del tomo 13 R.A., de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno que ocupa una extensión superficial de dos (2) hectáreas, con doscientos veinte (220) metros cuadrados y veintitres (23) decímetros cuadrados; ubicado en El Barrero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con los siguientes linderos:

NORTE: Río Zaratí

SUR: Carretera de Penonomé a Toabré.

ESTE: Terrenos de Esteban Carles.

OESTE: Aníbal Grimaldo y Joaquín Arosemena.

Esta finca está cultivada de árboles frutales variados y tiene construida una casa de paredes de quincha y techo de tejas. La finca tiene un valor catastral registrado de dieciocho balboas.

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos balboas (B/1,200.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Banco de Desarrollo Agropecuario, Sucursal de Penonomé, el 5% de la base del remate, como garantía de solvencia.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuera posible llevarlo a cabo, en virtud de la suspensión legal del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se realizará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de la Secretaría de este Despacho, hoy veinti tres (23) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Simón E. Tuñón C.
Alguacil Ejecutor.

Certifico que, la presente,
es fiel copia de su original.
Penonomé, 23 de noviembre de 1978

Simón E. Tuñón C.
Secretario Ad-Hoc
B.D.A.-Zona Coclé.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ausente NEREIDA CAJAR CASTILLO, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho ante sí o por intermedio de apoderado judicial, en el juicio especial de ADOPCION que ha promovido JOSE ALVEROLA y ANA BALOCO DE ALVEROLA a favor de la menor ILLA IBETH CAJAR.

Adviértese a la demandada NEREIDA CAJAR CASTILLO que de no dar contestación en el término arriba indicado, se le considerará en rebeldía y se proseguirá el trámite con un Curador Ad Litem hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(fdo.) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez de Menores

(fdo.) MAGDA GUZMAN
Secretaria General

L 458165

(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 23/11/78-10

CERTIFICA:

Que la Sociedad Golea, Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 001199 Rollo: 000034 Imagen: 0286 desde el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y seis

Que dicha Sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7331 de 10 de noviembre de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 1612, Imagen 0214, de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho a las 8:47 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 457936

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 21/11/78-20

CERTIFICA:

Que la Sociedad Aletta, S.A. se encuentra registrada en la ficha 032299 Rollo 001600 Imagen 0108 desde el once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Que esta Sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 11501 de 6 de noviembre de 1978 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 1600, Imagen 0116, de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho a las 12:54 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 457985

(única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que ha comprado a Wongchu S.A., el negocio denominado Establecimiento Comercial Wongchu, ubicado en la entrada de Pedregal y la Vía Domingo Díaz, por medio de la Escritura Pública 7084 del 31 de octubre de 1978, expedida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Fdo. Chu Pow Kam
Céd. No. 13-382

L-458496
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33.-

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

Al señor JESUS ANTONIO CORREA, de generales y residencia desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto por ZOCIMO CORREA PONCE en su contra.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintitres (23) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Juan Polanco P.
Juez 1o del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario

L-459308
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado BRUNO FERRARI, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

VISTOS:
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado BRUNO FERRARI, desde el 12 de septiembre de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores ADRIANA FRANCUCCI DE FERRARI y GIOVANNI BRUNO FERRARI FRANCUCCI, en sus

condiciones de esposa e hijo del causante respectivamente, y;

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, el Juez (Fdo) Licdo. Carlos Wilson Morales, El Secretario (Fdo.) Juan C. Maldonado.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 30 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Carlos Wilson Morales

El Secretario,
(Fdo) Juan C. Maldonado

L-458276
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Julia Fernández del Campo o Julia Fernández de Rettinger propuesto en este Tribunal por el Licdo. Mario Cal Hernández de bidamente facultado por el heredero universal Guy Pierre Canavaggio Fernández se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:
En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que esta abierto el juicio de sucesión testada de Julia Fernández del Campo o Julia Fernández de Rettinger desde el día de su fallecimiento acaecido el día 22 de agosto de 1978; que es heredero universal de acuerdo a la cláusula testamentaria Guy Pierre Canavaggio Fernández; Ordena que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezca a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Se tiene al Licdo. Mario Cal Hernández como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (Fdo.) Guillermo Morón A. Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación del edicto comparezcan a estar a derecho todos los interesados.

Panamá, 29 de noviembre de 1978.

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-458270
(Única Publicación)

AVISO

Se avisa al Público que por la Escritura Pública No. 12.129, de 17 de noviembre de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada TOMER, S.A., vendió el establecimiento denominado CENTRO MEDICO ALEXANDER FLEMING, el cual opera con Licencia Comercial Tipo B No. 12087, de 26 de julio de 1-76, a la sociedad denominada CENTRO MEDICO ALEXANDER FLEMING, S.A.

L458000

ta, publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JORGE ISAAC MARIN LEZCANO, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio, proferido en su contra y es el tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JORGE ISAAC MARIN LEZCANO, varón, panameño, de 19 años de edad, conductor de autobuses, soltero, con estudios cursados hasta el segundo año de la secundaria, con residencia, en Calle 27 del Chorrillo, casa No. (no lo sabe), localizable en el teléfono No. 66-4414, nacido en Barú, el día 23 de abril de 1957, hijo de Aristides Cedeño Marín y Fidelina Lezcano, con cédula de identidad personal No. 4-118-292 por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Homicidio por imprudencia, Y SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en cuanto a ARMANDO CRUZ ESCARTIN (c.e.p.d.)

En virtud de que el procesado no se encuentra detenido, ni tampoco goza libertad provisional bajo fianza de excarcelación, debe ordenarse su detención, de conformidad a lo normado por el artículo 209 del Código Judicial toda vez que existen indicios de responsabilidad en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto. (fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado JORGE ISAAC MARIN LEZCANO, que debe comparecer a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio quedará legalmente notificado para los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana ordena enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para

que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. WILFREDO SAENZ F.
Juez Séptimo del Circuito

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario.

(Oficio 1038)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JAVIER HERNANDEZ PITTI, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal notificarse de la sentencia Condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de junio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES, a JAVIER HERNANDEZ PITTI, varón, panameño, trigueño casado, panadero, de 27 años de edad, dice que su cédula es la No. 4-88-153, nacido el día 23 de septiembre de 1948, en David-Chiriquí, con estudios primarios completos, con residencia actual en Veracruz, casa número 117, hijo de Emilio Hernández y Matilde Pitti, Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Organo Ejecutivo y el pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el procesado a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

De tres (3) días de término se le conceden al fiador de Pitti para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este pronunciamiento, FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 3035, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, del Código Judicial Artículos 130, 38, 41, 42, 60, 81 y 319 del Código Penal.

Cópiese Notifíquese archívese (fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto. (fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado JAVIER HERNANDEZ PITTI, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la República, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. WILFREDO SAENZ F.
Juez Séptimo del Circuito.

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario

Oficio 913

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5

EDICTO No. 058-DRA-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el señor DARIO CORONADO JAEN, vecino del Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 8-76-331, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-0708, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcelas estatales adjudicables, en el corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, las cuales se describen a continuación:
PARCELA No. 1, ubicada en PALO DIFERENTE, con una superficie de 2 has. 3137.625 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A LA CIA Y A EL HIGO.

SUR: TERRENO DE CLAUDIO BERNAL

ESTE: TERRENO DE GREGORIO SANCHEZ

OESTE: TERRENO DE CLAUDIO BERNAL

PARCELA No. 2, ubicada en PALO DIFERENTE una superficie de 3 has. 0035.20, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE AL RIO COTON

SUR: CAMINO QUE CONDUCE A EL HIGO Y AL CASERIO DE PALO DIFERENTE.

ESTE: RIO COTON

OESTE:.....

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicaren los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 29 del mes de noviembre de 1978.

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista R.
Secretaria Ad-Hoc.

L-458048
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por éste medio cita y emplaza a ROBERTO CANO BETHANCOURT, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RO-

BERTO CANO BETHANCOURT, varón, panameño, de 18 años de edad, nacido el 21 de junio de 1958, en Panamá, hijo de Catalina Bethancourt de Cano y de Roberto Cano, residente en Avenida Central Casa No. 4-19, cto. No. 1-bajos, soltero, Guardia Nacional; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal. Y se mantiene la detención.

Como se observa a fs. 49 un poder conferido por el procesado al Licdo. Justo José Castilla Bravo con los deberes y derechos que la Ley le confiere, que se presente pues dicho profesional del derecho a jurar el cargo si lo acepta y a notificarse de la presente resolución. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2147, y 2149 (subrogado por el artículo 12 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967, y subrogado por el artículo 10, del Decreto de Gabinete No. 233 de 23 de agosto de 1970), Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(fdo.) Licdo. WILFREDO SAENZ F.
Juez 7o. del Cto.
(fdo.) ABELARDO CASTILLO G.,
Secretario".

Se le advierte al emplazado ROBERTO CANO BETHANCOURT, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo la excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. WILFREDO SAENZ F.
Juez Séptimo del Circuito

ABELARDO CASTILLO G.
Secretarim.

(oficio 909)

AVISO

La suscrita, NIDIA ISABEL DENIS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 7-20-231, vecina de la ciudad de Panamá, por este medio hace saber al público en general, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que mediante la Escritura Pública No. 12,413 de 24 de noviembre de 1978 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendió el establecimiento comercial de su propiedad denominado ESTACION BRASIL, ubicada en el No. 72 de la Vía Brasil y Vía Israel de la ciudad de Panamá.

Panamá, 27 de noviembre de 1978.

NIDIA ISABEL DENIS
7-20-231

L458051
ta. publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.